

Pachuca de Soto, Hidalgo; 29 de octubre de 2015

ACUERDO QUE PROPONE AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO, RESPECTO A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRECAMPAÑAS.

ANTECEDENTES

- 1.** Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
- 2.** El día treinta de enero del año en curso, fue aprobado el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- 3.** El día dos de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y ciudadanos que integran el Consejo General de este Instituto rindiendo protesta al cargo el día cuatro de septiembre del año en curso.
- 4.** Con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, fue aprobada la integración de las Comisiones Permanentes, por parte del Consejo General de este Instituto.
- 5.** En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.** Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción XXXVII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General aprobar con el voto de al menos cinco Consejeros Electorales, a propuesta del Consejero Presidente, las comisiones permanentes, especiales y temporales con el número de Consejeros que para cada caso se requiera, así como quienes las presidirán.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso b), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, las Comisiones especiales y/o temporales, son aquellas creadas por acuerdo del Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

III. En términos de lo establecido por el artículo 32, del Reglamento de Precampañas, el Consejo General, creará en el mes de octubre del año previo a la jornada electoral, una Comisión Temporal de Precampañas, conformada por las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos.

IV. El día quince de diciembre del año en curso, inicia formalmente el proceso electoral en donde se habrán de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los ochenta y cuatro ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, sin embargo, previamente debe darse atención a las obligaciones con las que cuenta este Organismo previas a la instalación del Consejo General, específicamente a la contemplada en el artículo 105, del Código Electoral, tocante a establecer el tope de gastos de precampaña.

En razón de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se establece lo siguiente:

a) Fundamentación y motivación de la creación de la Comisión:

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, entre otras obligaciones conforme al numeral 66, fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, tiene la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, este Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

En estos términos resulta necesaria la conformación de una comisión temporal que sea la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

contempladas para las actividades que habrán de desarrollar los Partidos Políticos para la postulación de sus candidatos, habida cuenta que si bien los Institutos Políticos, cuentan con la libertad de establecer sus mecanismos para postular a sus candidatos, dicha libertad no es absoluta, ya que cuentan con la obligación de realizar sus actividades con apego a lo estipulado en la legislación electoral, y en consecuencia, el Instituto Estatal Electoral, tiene la obligación de vigilar dichas acciones.

En efecto, al contemplarse en la legislación y reglamentación correspondiente, la creación de Comisiones temporales y/o especiales, para el auxilio de las actividades del Consejo General, es oportuno, que previo al inicio del proceso electoral, se establezca de manera fehaciente la Comisión que se encargará de regular las actividades de precampaña.

b) Integración:

La Comisión Temporal de Precampañas, conforme a lo dispuesto por el artículo 32, del Reglamento de Precampañas, será conformada por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión Permanente Jurídica; en ese orden de ideas, la Presidenta de este organismo, con la facultad conferida por la fracción XXXVII, del artículo 66 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, propone que la presidencia de la presente Comisión Temporal, recaiga en quien preside la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, en virtud de lo anterior quedará conformada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Precampañas	
Presidente	Maestro Augusto Hernández Abogado
Integrante	Maestro Fabián Hernández García
Integrante	Licenciada Martha Alicia Hernández Hernández
Integrante	Licenciado Salvador Domingo Franco Assad

c) Objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar:

El objeto de la Comisión Temporal de Precampañas, será la de supervisar y vigilar que los procesos internos de selección de candidatos de los Partidos Políticos se

lleven a cabo conforme a derecho y de ser el caso, informar sobre las faltas en que haya incurrido algún instituto político.

La Comisión Temporal de Precampañas, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1. Determinar el tope de gastos de precampaña, para someterlo a aprobación del Consejo General;
2. Recibir por parte de los Partidos Políticos, el informe sobre el aviso de su proceso partidista de selección y postulación de sus candidatos;
3. Informar al Consejo General, sobre el inicio de los procesos internos de selección de los Partidos Políticos;
4. Recibir los informes a que se hace referencia el artículo 37 y 39 del Reglamento de Precampañas;
5. Recibir por parte de los Partidos Políticos, los nombres de las ciudadanas y ciudadanos a quienes se les haya otorgado el registro como precandidata o precandidato;
6. Informar a los Partidos políticos, cuando no se esté llevando a cabo su proceso interno de conformidad con lo establecido en la legislación y reglamentación correspondiente;
7. Informar al Consejo General respecto de todos los actos de los que tenga conocimiento, en relación a los procesos internos de selección de los Partidos Políticos;
8. Las demás que establezcan el Código Electoral, y el Reglamento de Comisiones del Consejo General del instituto Estatal Electoral.

d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto:

La Comisión Temporal de Precampañas, su vigencia se considerará a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá sus funciones cuando se haya entregado el último de los informes a que se hace referencia en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Precampañas.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

El Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Precampañas será el Director Ejecutivo Jurídico o en caso de ausencia el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos o quien funja como encargado de despacho de alguna de esas Direcciones.

En la presente Comisión Temporal de Precampañas, los Partidos Políticos no formarán parte de la misma, ya que la presente Comisión es creada para vigilar las actividades de los institutos políticos en la etapa de precampañas, pudiendo asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

V. Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 66, fracción XXXVII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 5 y 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y, 32, del Reglamento de Precampañas del Instituto Estatal Electoral, se pone a consideración del pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Precampañas.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, así como en la página web institucional.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y, LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, QUE DA FE.